ACTA No. 21-2025

Acta número veintiuno de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con diez minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil y virtual por la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Efraím Zeledón Leiva, quien preside, el señor William Rodríguez López, la señora Nidia Cordero Padilla, el señor Edgar Zamora Muñoz, el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de familiar en San Rafael de Alajuela) y el señor José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Sofía Hidalgo Mora y Ada Santamaría Rodríguez, de la secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 21-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Efraím Zeledón solicita que se retire del orden del día el punto A1 de la Unidad de Recursos Financieros, relacionado el anteproyecto del presupuesto 2026 del Programa Presupuestario 333 del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la solicitud de dejarlo para la sesión del 29 de abril del 2025, en virtud de que mañana y el lunes 28 de abril tendrá una reunión con los ejecutores presupuestarios y directores de división y Consejos, por temas presupuestarios.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 21-2025, incluyendo la modificación solicitada por don Efraím Zeledón.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 20-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 08 de abril del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 20-2025, del 08 de abril del 2025.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0238-2025, del 08 de abril del 2025 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe de auditoría realizados por el Despacho de Auditores Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, con la remisión de los estados financieros del Fideicomiso de administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con corte al 31 de diciembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0238-2025, del Órgano Fiscalizador:

1.-Dar por recibido la auditoría realizada por el Despacho de Auditores Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, mediante el cual presentan los estados financieros del Fideicomiso del AIJS-3045 con corte al 31 de diciembre del 2024. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0245-2025, del 09 de abril del 2025 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la presentación de la propuesta de la Orden de Servicio 98-25 "Adquisición de los equipos requeridos para el reemplazo de unidades de aire acondicionado tipo paquete de expansión directa por manejadoras de agua helada en las salas de abordaje 10, 11 y 15, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0245-2025, del Órgano Fiscalizador:

1.- Aprobar la Orden de Servicio 98-25 "Adquisición de los equipos requeridos para el Reemplazo de Unidades de Aire Acondicionado tipo Paquete de Expansión Directa por Manejadoras de Agua Helada en las Salas de Abordaje 10, 11 y 15, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", con un plazo de ejecución de 174 días naturales a partir de la Orden de inicio y un precio tope de $301.412.22 (Trescientos un mil cuatrocientos doce dólares con veintidós centavos), sin CEMAC incluido, conforme al siguiente desglose:

C. Costos Indirectos del Proyecto - *Ver Nota 1*												
C-1	Gastos Administrativos AERS (Profesionales involucrados en el proceso)	1.0	Gbl	$0.00	$0.00	$2,878.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,878.00	$0.00	$2,878.00
C-2	Costos de Financiamiento	1.0	Gbl	$0.00	$0.00	$25,603.50	$0.00	$0.00	$0.00	$25,603.50	$0.00	$25,603.50
C.	COSTOS INDIRECTOS DEL PROYECTO							$0.00	$0.00	$2,878.00	$0.00	$28,481.50
D.	COSTO TOTAL DEL CONTRATISTA(A + B)											$259,934.02
E.	FONDO DE ASISTENCIA PARA SITUACIONES NO PREVISTAS	$	%									$12,996.70
F.	COSTO TOTAL DEL PROYECTO (C + D + E)											$301,412.22

2.- Por tratarse de un servicio y no de una obra, no es procedente reconocer dentro de la estructura de costos el CEMAC.

3.- El rubro concepto de contingencia por $12.996.70 (5% del costo total del proyecto) se recomienda extraer del costo total e incluirlo como un "Fondo para atender situaciones imprevistas" cuyo uso queda supeditado a la aprobación respectiva y previa, por parte del Órgano Fiscalizador.

4.- Instruir al Gestor para que suministre un cronograma actualizado con las diferentes actividades y fechas de ejecución.

5.- Instruir al Gestor para que previo a la Recepción Definitiva de la Orden de Servicio 98-25 "Adquisición de los equipos requeridos para el Reemplazo de Unidades de Aire Acondicionado tipo Paquete de Expansión Directa por Manejadoras de Agua Helada en las Salas de Abordaje 10, 11 y 15, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aporte el detalle de los costos reales incurridos, junto con la documentación de respaldo, para efectos de reconocer los costos en la petitoria tarifaria 2026-2027.

6.- Autorizar al Órgano Fiscalizador a emitir la respectiva Orden de Inicio. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0246-2025 del 09 de abril del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para la solicitud de aprobación para la Orden de Servicio 97-25 "Implementación de Puertas Automatizadas de Control Fronterizo (eGates) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0246-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar la Orden de Servicio 97-25 "Implementación de Puertas Automatizadas de Control Fronterizo (eGates) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", con un plazo de 8 meses a partir de la Ordene de Inicio y un precio tope de $1.492.001,82 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil y un dólares con 82/100).

2.- Por tratarse de un servicio y no de una obra, no es procedente reconocer dentro de la estructura de costos el CEMAC.

3.- El rubro por concepto de Fondo para Mejoras y Situaciones no Previsibles será de $65.045,16 (5% del costo total del proyecto)" cuyo uso queda supeditado a la aprobación respectiva y previa, por parte del Órgano Fiscalizador.

4.- Instruir al Gestor para que suministre un cronograma actualizado con las diferentes actividades y fechas de ejecución.

5.- Instruir al Gestor para que previo a la Recepción de la Orden de Servicio 97-25 "Implementación de Puertas Automatizadas de Control Fronterizo (eGates) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", aporte el detalle de los costos reales incurridos, junto con la documentación de respaldo.

6.- Conforme a lo dispuesto por el CETAC en su sesión ordinaria 18-2025 en su artículo 4 se dispuso lo siguiente:

4.- Ampliar el concepto de la tarifa de seguridad complementaria por pasajero, para que la misma, además de los servicios que actualmente cubre, financie además la adquisición y mantenimiento de equipamiento, artículos y/o softwares fines a la seguridad según detalle:

……

……

(f) Adquisición de equipamiento, artículos y/o softwares afines a la seguridad y migración, con los eventuales remanentes que la tarifa de seguridad complementaria pueda generar.

Por lo que el costo de esta inversión, la recuperará el Gestor con los remanentes de la tarifa de seguridad complementaria del AIJS.

7. Autorizar al Órgano Fiscalizador a emitir la respectiva Orden de Inicio.

IV.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio DFOE-SEM-0672 (07945), con fecha del 08 de abril de 2025, suscrito por la señora Shirley Pereira, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, en relación con la solitud de información sobre el cumplimiento del punto a) de la disposición 4.9 del informe n.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023, de la Contraloría General de la República, para lo cual otorga un plazo máximo de tres días hábiles

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-0672 de la Contraloría General de la República.
- Trasladar al Órgano Fiscalizador para que atienda la solicitud del Órgano Contralor y sea remitido para firma del presidente de este Consejo para dar cumplimiento en el plazo establecido. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0696-2025, del 08 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0196-2025, con fecha del 03 de abril del 2025, suscrito el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, mediante el cual presenta la corrección del informe de ejecución del presupuesto acumulado a febrero del año 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0696-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-URF-PRES-OF-0196-2025, de la Unidad de Recursos Financieros:

• Dar por conocida la corrección del informe ejecución del presupuesto acumulado a febrero 2025.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0702-2025, del 08 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0355-2025, del 04 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, para la suspensión temporal de las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL), Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ) y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), efectivas a partir de 30 de abril al 19 de octubre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0702-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0355-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 040-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.040-2025 que resuelve:

1.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-061-2025 de 3 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0428-2025 de 4 de marzo de 2025, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL), Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ) y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), efectivas a partir de 30 de abril al 19 de octubre de 2025.

2.- Recordar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0722-2025, del 09 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0363-2025, del 08 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en condición de apoderados generalísimos, para brindar

Servicios como Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0722-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0363-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 041-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.041-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en condición de apoderados generalísimos, un certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Taller de mantenimiento (OMA-MRAC145), para aeronaves en la modalidad A1 para mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Tarifas: Recordar a la compañía que de conformidad con el artículo 162 de Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro. Además, deben recordar que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente, según los plazos establecidos para tal fin.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación, por un plazo de cinco años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Dirección:	Taller: planta inferior bloque G de la Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica. Oficinas administrativas: edificio Aerocentro, segundo piso, radial Francisco Orlich, Alajuela
Teléfono:	+ (506) 4002 7462
Correo electrónico:	Ublester.vega@volaris.com, Daniel.hidalgo@volaris.com
Apartado postal:	20109
Agente residente:	Rolando Clemente Laclé Zúñiga
Gerente Responsable:	Ublester Vega Lago
Gerente de Mantenimiento:	Ublester Vega Lago
Director de Aseguramiento de la calidad y Seguridad Operacional:	Gabriel Bartolo López

4. Consideraciones técnicas: La compañía Vuela Compañía de Aviación sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese el presente acuerdo a los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos apoderados generalísimos de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por medio de la dirección de correo electrónico daniel.hidalgo@volaris.com y ublester.vega@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, e

inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, proceso de Certificación y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0723-2025, del 09 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0364-2025, del 08 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563, representada por los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía. Teniendo como base los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0723-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0364-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 042-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.042-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563 representada por los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos, renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía. Teniendo como base los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2. Vigencia: Otorgar la renovación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Dirección: Provincia de Alajuela, Cantón de Alajuela, Distrito de Alajuela, en antiguo Mall Internacional, entrada con agujas, fachada gris, antes de Burger King que está en la radial de Alajuela, dentro del Centro Comercial, segundo piso, oficinas de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima.

Teléfono: (506) 2435-9299 / (506) 8788-9400

Correo electrónico: cr.facturaproveedor@swissport.com

Apartado postal: 20101

Página web: https://www.swissport.com/core

Horario de atención en Aeropuerto: 07:00 a.m. a 04:30 p.m.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Interairport Services Swissport sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y el contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que los administradores aeroportuarios requieran.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese el presente acuerdo a los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico notificaciones-cr@ariaslaw.com, con copia a carlos.camacho@ariaslaw.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0724-2025, del 09 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0365-2025, del 09 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, representada por el señor Ronald Lachner González, cédula de identidad 1-838-613, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga, correo y Courier, en las rutas: Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa); Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa) y Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa.).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0724-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0365-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 043-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.043-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, representada por el señor Ronald Lachner González, cédula de identidad número 1-838-613, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al Certificado de Explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos no regulares internacionales de carga, correo y Courier.

Rutas:

Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa)

Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa)

Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa).

Nota: Cualquier operación no detallada en estas rutas con fines comerciales, deberá sujetarse a los requisitos de vuelos no regulares, que estén publicados en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Aeropuertos de operación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: Costa Rica ▪ Aeropuerto Internacional de Tocumen: Panamá ▪ Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino: Nicaragua ▪ Aeropuerto Internacional Miami: Estados Unidos

Aeropuertos Auxiliares: ▪ Aeropuerto de Guanacaste: Costa Rica ▪ Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales: Honduras ▪ Aeropuerto Internacional de El Salvador: El Salvador ▪ Aeropuerto Internacional La Aurora: Guatemala ▪ Aeropuerto Internacional Sangster: Jamaica Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale Hollywood: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Palm Beach: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Orlando: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Tampa: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Lynden Pindling, Nassau

Derechos de Tráfico: Derechos de hasta quinta libertad del aire.

Frecuencia del servicio: Sin límite de frecuencias

Equipo de vuelo: La compañía operará según indican con el equipo B-757-200PF/B-767-300BCF, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía United Parcel Service Co, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados y carga transportada y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos.

4. Consideraciones técnicas: La compañía United Parcel Service Co, (UPS), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: United Parcel Service Co, (UPS) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía United Parcel Service Co, (UPS), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles**

siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía United Parcel Service Co, (UPS), deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía United Parcel Service Co, (UPS)el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo al señor Ronald Lachner González, apoderado generalísimo de la compañía United Parcel Service Co., por medio del correo electrónico zonafranca@blplega.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0717-2025, del 09 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0358-2025, del 08 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerovías de Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: Medellín, Colombia- San José, Costa Rica- Medellín, Colombia (MDE-SJO-MDE) Cartagena, Colombia- San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG) y Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG). Asimismo, el otorgamiento de un permiso provisional de operación, efectivo a partir de 14 de mayo de 2025, para poder operar las citadas rutas, en el tanto se resuelve sobre la misma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0717-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0358-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo, operando las rutas: Medellín, Colombia- San José, Costa Rica- Medellín, Colombia (MDE-SJO-MDE) Cartagena, Colombia- San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG) y Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG).

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0267-2025 de 18 de marzo de 2025; DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-057-2025 de 2 de abril de 2025 y DGAC-DSO-TA-INF-079-2025 de 4 de abril de 2025, emitidos por las unidades de Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Transporte Aéreo; conceder a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses contados partir del 14 de mayo de 2025, fecha en que vence el certificado de explotación, para poder operar las citadas rutas, en el tanto se resuelve sobre la misma. La autorización de dicho permiso en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-INF-TA-079-2025 de 4 de abril de 2025, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, lo siguiente:

a).- bloque de itinerarios efectivo de 1° al 31 de mayo de 2025, en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 024	01 -may-25	11-may-25	1.34567	10:05		MDE.SJO
AV 025	01 -may-25	11-may-25	1.34567		11:00	SJO-MDE
AV 024	12 -may-25	31-may-25	1234567	10:05		MDE.SJO
AV 025	12 -may-25	31-may-25	1234567		11:00	SJO-MDE
AV 156	02 -may-25	30-may-25	1.3.5.7	05:58		MDE.SJO
AV 157	02 -may-25	30-may-25	1.3.5.7		06:53	SJO-MDE
AV 152	02 -may-25	30-may-25	1.3.5.7	17:25		CTG-SJO
AV153	02 -may-25	30-may-25	1.3.5.7		18:20	SJO-CTG
AV 130	02 -may-25	30-may-25	1.3.5.7	14:05		BOG-SJO
AV 131	02 -may-25	30-may-25	1.3.5.7		15:00	SJO.BOG

Notas: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron A319, B320 o B320 NEO, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General. 2) Los itinerarios correspondientes del 01 al 13 de mayo se amparan al certificado de explotación actualmente vigente. Las operaciones después 13 de mayo del 2025 quedaran sujetas al permiso provisional o a la renovación del certificado de explotación.

Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones con los itinerarios antes mencionados; caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

b) Mantener las tarifas y condiciones aprobadas mediante resoluciones números 92-2020 de 13 de mayo de 2020, 119-2024 de 30 de julio de 2024 y 004-2025 de 21 de enero de 2025. Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

4. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Avsec-Fal y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor Fadrique Rosales se refiere acerca del nombramiento de la Secretaría del CE TAC, indicando que se da por concluido de manera satisfactoria el proceso de contratación interna para el puesto número 508966, correspondiente a la clase Profesional de Servicio civil 1B, área de administración generalista, quien asumirá las funciones de la Secretaría de Actas del CETAC.

Con base en los resultados de las cuatro entrevistas realizadas, se acordó por unanimidad seleccionar a la candidata Raquel Calderón Madrigal para ocupar dicho puesto, por lo tanto se propone como acuerdo asignar en el puesto anteriormente mencionado a la señora Raquel Calderón Madrigal e instruir a la Dirección General y a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que procedan con la formalización de su nombramiento, así como la realización de todos los trámites administrativos correspondientes, y en dado caso que la candidata Raquel Calderón Madrigal rechace la oferta de nombramiento, se recomienda asignar el puesto al señor Raymond León Fuentes como segunda opción.

El señor Efraím Zeledón indica que, si les parece, estarían acogiendo la propuesta del director Fadrique Rosales, en los términos anteriormente indicados.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Asignar a la señora Raquel Calderón Madrigal en el puesto Profesional del Servicio Civil 1B, Administración Generalista, número 508966, ubicado en la Secretaría de Actas del CETAC.
- Instruir a la Dirección General y a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que procedan con la formalización de su nombramiento, así como la realización de todos los trámites administrativos correspondientes.
- En caso de que la candidata Raquel Calderón Madrigal rechace la oferta de su nombramiento, se recomienda asignar el puesto a Raymond León Fuentes como segunda opción. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El señor Fadrique Rosales le consulta a la Dirección General sobre cómo les fue con la auditoría de USOAP, que se realizó en marzo.

El señor Marcos Castillo indica que el resultado no lo han recibido oficialmente por parte de la OACI, ellos tardan aproximadamente 45 días una vez que finalizan la auditoría, la información y objetivos de AVSEC son restringidas en cuanto al resultado, precisamente por la seguridad, sin embargo, sí les puede confirmar que no hay hallazgos sean graves. Porque si durante la auditoría se hace alguna no conformidad grave, inmediatamente se emite una alerta a nivel mundial y pone al país en estado que debe corregir inmediatamente, por lo tanto, no se tiene este tipo de no conformidades, se está a la espera del resultado final, pero como ya indicó, el acceso al informe final es restringido precisamente por lo indicado en el anexo 17 de la OACI y los resultados no son públicos, pero una vez se reciba el informe final se les estará confirmando.

El señor Rosales agradece la información brindada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El señor Fadrique Rosales le consulta a la Secretaría de Actas con respecto a los pendientes que pueda tener el CETAC en auditorías internas realizadas anteriormente, en la última actualización se había comentado que se estaba a la espera de una confirmación final de parte del departamento encargado de la Auditoría, pero no sabe si al final ellos ya confirmaron que del todo no hay ningún pendiente por parte del CETAC.

La señora Sofía Hidalgo indica que efectivamente el señor Oscar Serrano confirmó antes de semana santa que no hay pendientes por parte del CETAC para el año 2023, que fue el año que se había consultado. También se revisaron los registros de la Secretaría y tampoco hay pendientes, por lo tanto, se encuentran preparando la nota de respuesta para cerrar el acuerdo.

El señor Rosales agradece la información brindada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Fadrique Rosales le consulta a la Secretaría de Acta respecto a la implementación del sistema informático para el tema de administración de actas y de seguimiento de acuerdos. Anteriormente se había

comentado que estaba avanzado el proceso, pero había un tema pendiente con tecnologías de información por cuestiones de limitación de personal, por lo que solicita la actualización del tema.

La señora Sofía Hidalgo indica que la contratación está hecha, pero la limitación en realidad es de la Secretaría de Actas, porque si se ocupa que esté la persona encargada nombrada, porque el proceso es bastante amplio, hay que empezar a crear los usuarios de todo el personal que se vaya a asignar por parte de la administración, el de los directores del CETAC, etc. Entonces como no hay Secretaría de Actas formalmente desde el 16 de diciembre del 2025, el tema ha estado pendiente; la contratación está lista se realizó y ahora que ya nombraron nueva Secretaría de Actas la idea es que pueda arrancar el proyecto.

El señor Rosales agradece la información brindada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Edgar Zamora indica que él hace un tiempo propuso un acuerdo que fue tomado mediante el consecutivo CETAC-AC-2025-0093, el cual todos estuvieron de acuerdo en enviar, en este momento el presidente del Consejo era don Mauricio Batalla, por lo que se envió el acuerdo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que el Departamento Jurídico lo estudiara y viera el impacto económico para darle forma a un proyecto de ley y que fuera llevado a la Asamblea Legislativa, sin embargo, se han hecho consultas y no se sabe en qué estado se encuentra el trámite. Por lo tanto, solicita seguimiento a través de don Efraím Zeledón ante del Despacho.

El señor Efraím Zeledón indica que va a consultar el tema en el despacho.

El señor Luis Miranda indica que, en su momento, a la hora de tomar el acuerdo, don William Rodríguez propuso que se tramitara con la Asesoría Jurídica del MOPT, precisamente por el tema de la celeridad con la que se trataría, además de lo robusta que es la Asesoría Jurídica del MOPT. Don Mauricio Batalla en su momento concordó que así se tramitara, se notificó el acuerdo, sin embargo, pareciera que cuando se dio la transición de la renuncia de don Mauricio Batalla y eventualmente la nueva designación como ministro, la Asesoría Jurídica del MOPT no acata el acuerdo y más bien dice que ese es un tema que debe tramitar Aviación Civil; entonces sería conocer el acuerdo para ver si hay razón de darle este trámite a cómo estás tomado el acuerdo, que sea la asesoría jurídica del MOPT quien lo tramite.

El señor Efraím Zeledón indica que va a consultar a la asesoría jurídica del MOPT, para conocer el trámite.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINNTIOCHO MINUTOS.

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 21-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 21-2025

Fecha: 22 de abril del 2025
Hora: 05:30 p.m.
Lugar: Sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 21-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 20-2025

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.-Informe relacionado con los estados financieros del Fideicomiso 3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Informe relacionado con la Orden de Servicio 98-25 "Adquisición de los equipos requeridos para el reemplazo de unidades de aire acondicionado, tipo paquete de expansión directa por manejadoras de agua helada en las salas de abordaje 10, 11 y 15, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

3.- Informe relacionado con la propuesta de la Orden de Servicio 97-25 "Implementación de puertas automatizadas de control fronterizo (eGates) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

IV.CORRESPONDENCIA.

1.- Informe relacionado con la solicitud de información sobre el cumplimiento del punto a) de la disposición 4.9 del informe n.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023, de la Contraloría General de la Republica.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.-Informe relacionado con la remisión del anteproyecto del presupuesto para el año 2026.

A2.- Informe relacionado con la ejecución del presupuesto acumulado a febrero del año 2025.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.-Informe relacionado con la suspensión de las rutas Montreal - San José – Montreal; Toronto - San José - Toronto y Toronto – Liberia – Toronto; operadas por la compañía Air Transat AT Inc, efectivas a partir del 30 de abril al 19 de octubre de 2025.

B2.- Informe final relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

B3.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima.

B4.-Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co. (UPS), para brindar servicios de vuelos no regulares de carga, correo y Courier.

B5. Informe final relacionado con la solicitud elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.040-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con dieciséis minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, para la suspensión temporal de las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL), Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ) y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), efectivas a partir de 30 de abril al 19 de octubre de 2025.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 061-2022 de 7 de marzo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Air Transat AT Inc. un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ); Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ); Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL) y Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL). Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 7 de marzo de 2027, inclusive.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0428-2025 de 4 de marzo de 2025, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL), Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ) y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), efectivas a partir de 30 de abril al 19 de octubre de 2025.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-061-2025 de 3 de abril de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-0428-2025-E de la compañía Air Transat AT INC, donde informa sobre la suspensión en varias de las rutas de su certificado de explotación del 30 de abril al 19 de octubre del 2025, según el siguiente detalle:*
>
> *• Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL)*
> *• Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ)*
> *Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ)*
>
> *2. Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes".*

Cuarto: Que según constancia de no saldo número 139-2024 de 10 de marzo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Air Transat AT Inc, cédula jurídica número 3-012-109085, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que de conformidad, con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 11 de abril de 2023, se verificó que la compañía Air Transat A T Inc, cédula de personal jurídica número 3-012-109085, no se encuentra inscrita como patrono; con respecto a dicha condición, el representante legal indicó que esto se debe a que no tienen planilla en Costa Rica y las personas que atienden las operaciones de los vuelos dicha compañía, son realmente empleados de la compañía Aero Sphere A S Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, la cual al 3 de abril de 2025, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la suspensión de los servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, brindados por la compañía Air Transat AT Inc., en las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL), Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ) y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), efectivas a partir de 30 de abril al 19 de octubre de 2025.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica:

> *"Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán exigir,* ***para fines de información****, que se registren ante ellas los horarios, a más tardar diez (10) días o en el plazo más breve que requieran dichas autoridades, antes del inicio de la explotación de servicios nuevos o modificados. Las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que exijan el registro de ciertos documentos para fines de información deberán simplificar, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos de registro aplicables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante".*

Adicionalmente, el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INT.
REGISTRO

ACTA No. 21-2025

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-061-2025 de 3 de abril de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó, conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-0428-2025-E de la compañía Air Transat AT INC, donde informa sobre la suspensión en varias de las rutas de su certificado de explotación de 30 de abril al 19 de octubre de 2025, en las ruta Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL), Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ) y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ).

En otro orden de ideas, según constancia de no saldo número 139-2024 de 10 de marzo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Air Transat AT Inc, cédula jurídica número 3-012-109085, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, según la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 11 de abril de 2023, se verificó que dicha compañía no se encuentra inscrita como patrono; con respecto a esta condición, el representante legal indicó que se debe a que no tienen planilla en Costa Rica y las personas que atienden las operaciones de los vuelos dicha compañía, son realmente empleados de la compañía Aero Sphere A S Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, la cual al día 3 de abril de 2025, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-061-2025 de 3 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0428-2025 de 4 de marzo de 2025, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de las rutas: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica-Montreal, Canadá (YUL-SJO-YUL), Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ) y Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), efectivas a partir de 30 de abril al 19 de octubre de 2025.

2. Recordar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INT REGISTRO

ACTA No. 21-2025

Anexo N° 3

No.041-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con diecisiete minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en condición de apoderados generalísimos, para brindar Servicios como Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 1120-2024-E de 5 de junio de 2024, los señores señor Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar Servicios como Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Asimismo, solicitaron se les otorgue un primer permiso provisional de operación al amparo del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0670-2024 de 14 de junio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó criterio técnico a la Unidad de Transporte Aéreo, así como al Proceso de Certificación Técnica, respecto a la solicitud de la compañía Vuela Compañía de Aviación sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-007-2025 de 16 de enero de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> "*Independientemente de los aspectos legales y técnicos, y en vista de que la solicitud de Certificado de Explotación presentada por la Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I de C.V. (Volaris), se apega a lo requerido en la normativa vigente en cuanto a los requisitos de Transporte Aéreo para este tipo de solicitudes, SE RECOMIENDA*
>
> *1. Otorgar a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I de C.V. (Volaris), un Certificado de Explotación para brindar bajo las siguientes especificaciones:*
>
> ▪ ***Tipo de servicio:*** *Taller de mantenimiento (OMA-MRAC145) para aeronaves en la modalidad A1 para mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*
>
> ▪ ***Vigencia:*** *Por un periodo de cinco años por tratarse de una nueva Compañía.*

- ***Base de operaciones:*** *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*

2. *Conceder a la compañía, un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC).*

3. *Autorizar a la compañía el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, por un costo por hora hombre de $46.00 USD. Este monto representa un costo único por concepto de hora hombre, el monto para cada servicio será acordado y pactado con cada cliente en función de las horas hombre que el servicio represente.*

4. *Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)*

5. *Indicar a la compañía que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el CETAC según los plazos establecidos para tal fin".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-0006-2024 de 17 de enero de 2025, el señor Carlos Fernández Tortos, funcionario del Proceso de Certificación Técnica, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"Mediante la presente se le informa que la revisión documental efectuada para la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I de C.V. cédula Jurídica 3-012-695453, cumple con lo requerido en las regulaciones aeronáuticas para la obtención de un CO OMA 145 y los mismos han sido aceptados o aprobados según corresponda por las diferentes unidades incluyendo el servicio solicitado el cual queda sujeto en alcance y detalle en las habilitaciones aprobadas como OMA 145:
• Aeronaves A1(Mantenimiento línea: aviones mayores de 5.700 kg, Airbus A319, A320, A321 series)
• Motores B1 (Mantenimiento línea: Motor a Turbina, V2500, PW1100)
• B3 (Mantenimiento línea; APU, modelo 131-9A)

Por lo anterior, se indica que no existe objeción técnica por parte del Proceso de Certificación para elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación (CE). Adicionalmente tampoco existe objeción técnica para que se le brinde el permiso provisional de operación".

Quinto: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 08-2025 de 13 de febrero de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en condición de apoderados generalísimos, para brindar servicios como Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para aeronaves en las modalidades de A1 (aviones mayores de 5.700 kg) , B1 (Motor a turbina) y B3 (APU) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

2. Autorizar a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación, por un plazo de tres meses. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Sexto: Que en La Gaceta número 47 de 11 de marzo de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas de 3 de abril de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Que mediante certificación de no saldo número 231-2025 de 14 de abril de enero de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cédula jurídica número 3-012-695453, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Octavo: Que revisado el sistema de morosidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cédula jurídica número 3-012-695453, no se encuentra inscrito como patrono ante esta Institución, ante esta situación, el representante de dicha empresa aclaró en su oportunidad, que no cuenta con planilla en Costa Rica, por cuanto, los servicios son atendidos por la empresa Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, la cual, al 7 de abril de 2025, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo es la solicitud de certificado de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable para brindar Servicios como Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

1. De conformidad con lo anterior, es de atención el numeral 10 de dicha norma que relaciona las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil, respecto de administrados que pretendan prestar servicios de naturaleza aeronáutica, a saber, su inciso 1) indica en lo que nos interesa:

> *"Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
> *I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad* ***lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional****".*
>
> (Lo resaltado no es del original)

En asocio con lo anterior, el artículo 143 de la misma ley señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de un certificado de explotación, el cual es otorgado por el Consejo de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y, en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual, se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar Servicios como

Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, se celebró a las 09:00 horas el 3 de abril de 2025, sin que se presentaran oposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en condición de apoderados generalísimos, un certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Taller de mantenimiento (OMA-MRAC145), para aeronaves en la modalidad A1 para mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Tarifas: Recordar a la compañía que de conformidad con el artículo 162 de Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro. Además, deben recordar que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente, según los plazos establecidos para tal fin.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación, por un plazo de cinco años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Dirección:	Taller: planta inferior bloque G de la Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica. Oficinas administrativas: edificio Aerocentro, segundo piso, radial Francisco Orlich, Alajuela
Teléfono:	+ (506) 4002 7462
Correo electrónico:	Ublester.vega@volaris.com, Daniel.hidalgo@volaris.com
Apartado postal:	20109
Agente residente:	Rolando Clemente Laclé Zúñiga
Gerente Responsable:	Ublester Vega Lago

Gerente de Mantenimiento:	Ublester Vega Lago
Director de Aseguramiento de la calidad y Seguridad Operacional:	Gabriel Bartolo López

4. Consideraciones técnicas: La compañía Vuela Compañía de Aviación sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese el presente acuerdo a los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos apoderados generalísimos de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por medio de la dirección de correo electrónico daniel.hidalgo@volaris.com y ublester.vega@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, proceso de Certificación y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No.042-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con dieciocho minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563, representada por los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía. Teniendo como base los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 29-2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar los servicios especializados de aeródromo en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber en las modalidades de Apoyo a la aeronave en rampa; Servicios al pasajero y equipaje y Servicios de despacho de vuelos (peso y balance). Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 19 de febrero de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1390-2024-E de 22 de julio de 2024, y 01769-2024-E de 13 de setiembre de 2024, los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada; así mismo, solicitaron un permiso provisional de operación a partir del vencimiento de dicho certificado.

Tercero: Que mediante oficios números DGAC-AJ-OF-1054-2024 de 25 de setiembre de 2024 y DGAC-AJ-OF-1055-2024 de 25 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó el criterio técnico a las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáutica, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación citado.

Cuarto: Que mediante oficio número DSO-OPS-OF-2506-2024 de 21 de noviembre de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas presentó criterio técnico referente la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima y en lo que interesa indicó:

> *"Por este medio le informo que el operador **INTERAIRPORT SERVICES SWISSPORT SOCIEDAD ANONIMA**, han cerrado satisfactoriamente los hallazgos abiertos encontrados en las inspecciones realizadas en el año 2024 tanto en MRLB como en MROC. De misma forma se han comprometido con la seguridad operacional durante los años que han brindado el servicio de asistencia en tierra.*

De igual forma en su oficio SW – SJO – 24 – 2111 se comprometen claramente en realizar un esfuerzo (demostrado) por asegurar las operaciones con equipo suficiente. Este equipo adquirido y por adquirir, permite que no dependa de alquileres con otras empresas (podría haber excepciones por operaciones irregulares) y da la seguridad a los clientes de que se cuenta con equipo suficiente para sus operaciones. Algo fundamental para cumplir con la norma RAC-SEA en la parte de equipos.

Es importante aclarar que se pidió criterio al administrador del aeropuerto Juan Santamaria en su haber AERIS y por parte de el administrador del aeropuerto Daniel Oduber Quiros Sr Hernán Juárez, pero no hubo respuesta.

Por lo antes expuesto recomiendo emitir la renovación al certificado de explotación de dicha compañía, tanto en la Base Juan Santamaria como en la estación de Liberia, en las habilitaciones solicitadas".

Quinto: Que mediante oficios números DGAC-AJ-OF-1293-2024 de 25 de setiembre de 2024, y DGAC-AJ-OF-1294-2024 de 25 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó el criterio a los administradores de los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima.

Sexto: Que mediante oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0409-2024 de 17 de diciembre de 2024, la señora Ivania Contreras Murillo, Gerente del Contrato de la Concesión de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, remitió el oficio número COR-GG-24-392, en el que la compañía Coriport sociedad anónima, concesionario de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, expuso su criterio sobre la consulta efectuada sobre la renovación del certificado de explotación de la compañía Swissport, el cual en lo que interesa se expone:

"(...)

1. No consta que se haya publicado el aviso por parte de la Dirección General de Aviación Civil (en adelante "DGAC"), para pronunciarse en relación a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la sociedad referida. Esto podría constituir un motivo de nulidad dentro del presente proceso.

2. La solicitud debe ser denegada, o señalado el defecto, por cuanto no existe claridad si los apoderados de Swissport ostentan facultades suficientes para el acto respectivo. Nótese que, según consta en la certificación literal del poder generalísimo que se aporta junto con la solicitud, las facultades de los apoderados son:

"De conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, limitado a la suma de cincuenta mil euros, moneda de curso legal en la Unión Europea o su equivalente en moneda nacional, y de actuación conjunta, los apoderados no están facultados para aprobar acuerdos que deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o por sesión de la Junta Directiva. Según consta en la cláusula décima cuarta de los estatutos de la

compañía, dichos acuerdos son los siguientes: (...) VI. Adquirir, proporcionar una garantía, comprar, vender, transferir o disponer de cualquier propiedad y/o derechos de la compañía, incluyendo, pero no limitado a los certificados expedidos por las autoridades del gobierno de Costa Rica a favor de la compañía."

3. Además, debe tenerse presente que Swissport, no se encuentra al día con sus obligaciones ante el Ministerio de Hacienda. Este año adeuda más de treinta y dos millones de colones (¢32.000.000) por concepto de "Impuesto al Valor Agregado". Además, registra múltiples obligaciones pendientes por concepto de "Impuesto sobre la Renta\|Retenciones en la Fuente\|Salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales".

4. Lo anterior pone en duda la situación financiera de tal empresa, lo cual resulta muy sensible para los intereses de la DGAC y Coriport, pues hemos señalado en reiteradas ocasiones la importancia de velar por la solvencia de las empresas que ostentan certificados de explotación, siendo que siempre deben contar con el respaldo necesario para responder en caso de eventos o incidentes, y para cumplir con las obligaciones pecuniarias frente a la Administración Concedente y el Proyecto de Concesión, de cuyos ingresos también recibe un porcentaje la Administración Concedente.

5. Además, se hace hincapié en la necesidad de controlar el número de dichos operadores en el AIDOQ, conforme a las prácticas usuales en la industria, con el fin de garantizar un servicio competitivo de calidad y seguro. La cantidad de solicitudes y certificados que se gestionan es desproporcionadamente alta para un aeropuerto de las dimensiones del AIDOQ.

6. En virtud de lo anterior, por este medio mi representada manifiesta su oposición a la solicitud de renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en el AIDOQ, así como el permiso provisional.

7. Por último, con el debido respeto solicitamos que en el supuesto de que se llegue a otorgar la renovación del certificado de explotación, así como el permiso provisional, a la empresa Swissport, se le señale expresamente que dicho certificado se otorga bajo la condición de que el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en el área concesionada, debe de suscribir un convenio previo con el Concesionario Coriport para cualquier servicio que deba brindarse, donde se acuerde: a) Contratar con el Concesionario los servicios que brindará cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al Concesionario; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera. Solicitamos advertir además que Coriport es el único responsable de brindar los servicios a pasajeros dentro del área concesionada y que se encuentra facultado a realizar los concursos privados que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes".

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-308-2024 de 30 de diciembre de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 6 de enero de 2025), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1. Renovar a la compañía Interairport Services Swissport S.A. el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones:*

  - *Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa*
  - *Subparte D Servicio al pasajero y equipaje*
  - *Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance)*

Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

- ***Base de operaciones:*** *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.*

- ***Vigencia****: Según lo establezca el CETAC, no obstante se recomienda valorar lo expuesto por AERIS en cuanto a las vigencias de los certificados de explotación y el criterio del POI para determinar el plazo por el cual se otorga la renovación del certificado.*

2. Otorgar a la Compañía amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un permiso provisional para operar a partir del 20 de febrero 2025, en caso de que no haya finalizado el proceso de renovación del certificado de explotación.

3. Autorizar a la compañía aplicar de las tarifas y condiciones detalladas a continuación:

a. ***Servicio de rampa:*** *entre ¢115.000,00 colones y ¢1.266.000,00 colones. Este rango incluye los cargueros y vuelos. Esta tarifa aplicará por vuelo.*
b. ***Servicio al pasajero:*** *entre ¢115.000,00 colones y ¢900.000,00 colones. Esta tarifa aplicará por vuelo.*
c. ***Servicio de silla de ruedas:*** *entre ¢7.900,00 colones y ¢21.200,00 colones. Esta tarifa aplicará por cada silla de ruedas transportada.*
Condición: Las tarifas pueden variar de acuerdo con la necesidad del cliente, el servicio y la magnitud requerida, siempre y cuando se mantengan dentro de los rangos antes mencionados.

Nota*: Estas tarifas aplican siempre y cuando estas actividades se mantengan debidamente habilitadas e incorporadas en las especificaciones de operación de la compañía.*

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- ***Dirección:*** *Provincia de Alajuela, Cantón de Alajuela, Distrito de Alajuela, en antiguo Mall Internacional, entrada con agujas, fachada gris, antes de Burger King que está en la radial de Alajuela, dentro del Centro Comercial, segundo piso, oficinas de Interairport Services Swissport.*
- ***Teléfono:*** *(506) 2435-9299 / (506) 8788-9400*
- ***Correo electrónico:*** *cr.facturaproveedor@swissport.com*
- ***Apartado postal:*** *20101*
- ***Página web:*** *https://www.swissport.com/core*
- ***Horario de atención en Aeropuerto:*** *07:00 a.m. a 04:30 p.m.*

6. Solicitar y/o actualizar una garantía de cumplimiento a la compañía Interairport Services Swissport S.A. de ser procedente.

7. Tomar en cuenta la disponibilidad de espacio en los Aeropuertos, para determinar la viabilidad de mantener la operación de este servicio de asistencia en tierra en los mismos, según las políticas que se han establecido en torno a este tema".

Octavo: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0025-2025 de 13 de enero de 2025, el señor Roy Solís Solís, entonces inspector general del Órgano Fiscalizador, remitió el oficio número GO-SMS-24-1073 de 17 de diciembre de 2024, mediante el cual, la empresa Aeris expone sobre la situación actual de los servicios en tierra; cuya posición ha sido expuesto en otras oportunidades.

Noveno: Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2025, el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, se refirió al criterio solicitado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en cuanto a la redacción del texto propuesto para plasmar en los servicios a brindar y en lo que interesa indicó:

"...mis observaciones:

"Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, RAC-SEA Subparte C, D y F, incluyendo lo relativo a servicio de apoyo a la aeronave en rampa; servicios al pasajero y equipaje; servicios de despacho de vuelo y mantenimiento preventivo a los vehículos GSE, en los aeropuertos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós."

Sugiero, indicarlo de esta manera:

- ***Tipo de servicio:*** *servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós con las habilitaciones:*

  - *Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa*

- *Subparte D Servicio al pasajero y equipaje*
- *Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance)*

Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Me parece que el mantenimiento preventivo a los vehículos GSE es una actividad que se realizan para sí mismos, por lo que creo no es parte del CE, de hecho para esto no lo especificaron en las tarifas, sería mejor que la parte técnica se refiera a este punto con más detalle".

Décimo: Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2025, el señor Gerardo Masis, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, se refirió al criterio solicitado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en cuanto a la redacción del texto propuesto para plasmar en los servicios a brindar y en lo que interesa indicó:

"(...) me parece la forma en que lo redacta mi compañero Chinchilla, solo que creo conveniente que si se mantenga lo de mantenimiento preventivo a los vehículos GSE ya que es una forma de presionar al operador a tener el equipo en buen funcionamiento. Hemos estado en muchos problemas tanto en el Juan Santamaria y más en Liberia con respecto al equipo de rampa, y si tenemos más medios para hacer cumplir con este requisito sería mucho mejor.

Igual me gustaría que valoren en tiempo de expiración del CE que no sea más de 5 años".

Décimo primero: Que mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 05-2025 de 28 de enero del 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

***"1.** Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563 representada por los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía. Teniendo como base los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.*

2. Autorizar a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de 20 de febrero de 2025, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Décimo segundo: Que en La Gaceta número 47 de 11 de marzo de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Interairport Swissport sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 08:30 horas de 3 de abril de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo tercero: Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 31 de marzo de 2025, se constató que la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, en esa misma fecha se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que dicha compañía se encuentra al día.

Décimo cuarto: Que mediante certificación de no saldo número 235-2025 de 7 de abril de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo es la solicitud de renovación al certificado de la compañía de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía.

1. De conformidad con lo anterior, es de atención el numeral 10 de dicha norma que relaciona las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil, respecto de administrados que pretendan prestar servicios de naturaleza aeronáutica, a saber, su inciso 1) indica en lo que nos interesa:

> *"Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
> *I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de*

transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad ***lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional****".*

(Lo resaltado no es del original)

En asocio con lo anterior, el artículo 143 de la misma ley señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de un certificado de explotación, el cual es otorgado por el Consejo de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y, en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual, se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para ofrecer Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Interairport Swissport Services sociedad anónima, se celebró el 3 de abril a las 08:30 horas, sin que se presentaran oposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563 representada por los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos, renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía. Teniendo como base los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2. Vigencia: Otorgar la renovación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Dirección: Provincia de Alajuela, Cantón de Alajuela, Distrito de Alajuela, en antiguo Mall Internacional, entrada con agujas, fachada gris, antes de Burger King que está en la radial de Alajuela, dentro del Centro Comercial, segundo piso, oficinas de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima.

Teléfono: (506) 2435-9299 / (506) 8788-9400

Correo electrónico: cr.facturaproveedor@swissport.com

Apartado postal: 20101

Página web: https://www.swissport.com/core

Horario de atención en Aeropuerto: 07:00 a.m. a 04:30 p.m.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Interairport Services Swissport sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días**

hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y el contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que los administradores aeroportuarios requieran.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese el presente acuerdo a los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico notificaciones-cr@ariaslaw.com, con copia a carlos.camacho@ariaslaw.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INT. REGISTRO AUD.

ACTA No. 21-2025

Anexo N° 5

No.043-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con dieciocho minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, representada por el señor Ronald Lachner González, cédula de identidad 1-838-613, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga, correo y Courier, en las rutas: Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa); Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa) y Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa.).

Resultandos

Primero: Que, mediante resolución número 11-2010 de las 10:30 horas de 22 de febrero de 2010, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía United Parcel Service Co. (UPS), renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos no regulares (charter) de carga, correo y courier, Cuadro de rutas: Entre cualquier punto o más en el territorio de Los Estados Unidos de América y cualquier punto o más en Costa Rica y entre cualquier punto o más en Costa Rica y cualquier punto o más en terceros países, siempre y cuando, dicho servicio constituya parte de una operación continua, con o sin cambio de aeronave, que incluya el servicio a Los Estados Unidos a fin de transportar tráfico local entre Los Estados Unidos y Costa Rica. El certificado de explotación fue otorgado con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0261-2025 de 10 de febrero de 2025, el señor Ronald Lachner González, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía United Parcel Service Co. (UPS), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, renovación al certificado de explotación para brindar para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga, correo y Courier, en las rutas: Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa); Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa) y Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa). Asimismo, el señor Lachner solicitó se les autorice un permiso provisional, efectivo a partir de 23 de febrero de 2025, fecha en que vence el certificado de explotación de dicha compañía.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0127-2025 de 12 de febrero de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"En respuesta a su solicitud del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, respecto a renovación al certificado de explotación de la compañía UPS, para brindar servicios de Vuelos no regulares de carga, correo y Courier. Asimismo, junto con un permiso provisional, efectivo a partir del 23 de febrero de 2025, fecha en que vence el certificado de explotación de dicha compañía, le informo que:*

La unidad de aeronavegabilidad no tiene objeción técnica a ambas solicitudes (renovación del CE y permiso Temporal), y confirmamos que la empresa UPS se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-016-2025 de 12 de febrero de 2025, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"...esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa United Parcel Service, Co, vence el 11 de mayo del 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC- 021-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación de certificado de explotación (CE), para la prestación de servicio de transporte aéreo internacional regular y no regular de Carga, Correo y Courier, en la ruta.
1. Miami Florida, Estados Unidos – Managua, Nicaragua - San José, Costa Rica – Viceversa.
2. Miami Florida, Estados Unidos – Panamá, Panamá - San José, Costa Rica – Viceversa.
3. Miami Florida, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Viceversa.
Por lo anterior, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la renovación del CE y otorgar a la empresa United Parcel Service, Co, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-025-2025 de 13 de febrero de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía United Parcel Service Co, la renovación del certificado de explotación bajo las siguientes características:

▪ ***Tipo de servicio:*** *Servicios de vuelos no regulares internacionales de carga, correo y Courier.*

▪ ***Rutas****:*
▪ *Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y vv)*
▪ *Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y vv)*
▪ *Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y vv)*

Nota*: Cualquier operación no detallada en estas rutas con fines comerciales, deberá sujetarse a los requisitos de vuelos no regulares, que estén publicados en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.*

▪ ***Aeropuertos de operación:***

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: Costa Rica ▪ Aeropuerto Internacional de Tocumen: Panamá ▪ Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino: Nicaragua ▪ Aeropuerto Internacional Miami: Estados Unidos

Aeropuertos Auxiliares: *▪ Aeropuerto de Guanacaste: Costa Rica ▪ Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales: Honduras ▪ Aeropuerto Internacional de El Salvador: El Salvador ▪ Aeropuerto Internacional La Aurora: Guatemala ▪ Aeropuerto Internacional Sangster: Jamaica Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale Hollywood: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Palm Beach: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Orlando: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Tampa: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Lynden Pindling, Nassau*

▪ ***Derechos de Tráfico:*** *Derechos de hasta quinta libertad del aire.*

▪ ***Frecuencia del servicio:*** *Sin límite de frecuencias*

▪ ***Equipo de vuelo:*** *La compañía operará según indican con el equipo B-757-200PF/B-767-300BCF, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*

▪ ***Vigencia:*** *Otorgar el certificado de explotación con un plazo de 15 años.*

2. *Conceder a la compañía United Parcel Service Co, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación, efectivo a partir del 23 de febrero del 2025.*

3. *Autorizar a la compañía United Parcel Service Co, el registro de las tarifas presentadas y sus condiciones, las cuales aplicará en los servicios según se detalla:*

Tarifas UPS AIR CARGO
Expresadas en USD

Destino	*Tope*	*Tarifa*
MGA	*$1,26*	*$1,07*
MIA	*$1,00*	*$0,90*
PTY	*$0,92*	*$0,80*

Tarifas por kilogramo

CARGOS ADICIONALES SJO		
CARGO	COSTO	MINIMO
DGAC	$ 0.0078 POR KILO	$ 1.00
TFEE	$25.00	$ 25.00
SECURITY	$15.00	$ 15.00
DFEE	10 % SOBRE CARGOS DE AGENCIA	$ 20.00
CFEE	5% SOBRE FLETE	$ 20.00

Términos Generales y Condiciones:
La empresa tiene una tarifa especial que se llama "SPOT RATE". Esta tarifa se aplica para clientes no frecuentes, la intensión de esta tarifa es lograr adquirir el volumen que el exportador requiera movilizar, haciendo atractivos los servicios de UPS. Esto adicional a los cargos regulares que aplican para todos los clientes, DGAC, SECURITY, Terminal FEE.

4. Registrar la información para la comercialización del servicio:
- *UPS de San José*
- *Aeropuerto Internacional Juan Santamaria*
- *Edificio Terminales Santamaria, 1 km al oeste de la terminal principal de Aeropuerto Juan Santamaria.*
- *Alajuela, Costa Rica*
- *Teléfono: (506) 2436-4300*
- *Página Web: www.ups.com*

***Nota**: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo*

5. Registrar para los servicios de asistencia en tierra a la empresa Aerojet Handling Group S.A.

6. La compañía United Parcel Service Co, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados y carga transportada y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos (Art. 174 LGAC)".

Quinto: Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 09-2025 de 18 de febrero de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, representada por el señor Ronald Lachner González, cédula de identidad número 1-838-613, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación del servicio servicios de vuelos no regulares internacionales de carga, correo y Courier, en las rutas: Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa); Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa) y Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa).

***2.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0127-2025, DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-016-2025 de 12 de febrero de 2025, ambos de 12 de febrero de 2025, y DGAC-DSO-TA-INF-025-2025 de 13 de febrero de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Transporte Aéreo; autorizar a la compañía United Parcel Service Co. (UPS), un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 23 de febrero de 2025, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento*

definitivo de la renovación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Sexto: Que en La Gaceta número 47 de 11 de marzo de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co, (UPS). La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas de 3 de abril de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Que de conformidad con la constancia de no saldo número 231-2025 de 4 de abril de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, se encuentra al día con sus obligaciones.

Octávo: Que el 7 de abril de 2025, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la empresa United Parcel Service Co. (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, donde se indica que ésta no se encuentra inscrita como patrono en Costa Rica. Con respecto a dicha situación fue aclarada por el representante de la compañía, indicando la empresa administra su planilla local por medio de una sociedad relacionada al grupo que se llama UPS SCS Costa Rica Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-281927, la cual mediante consulta realizada el 7 de abril de 2025 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía United Parcel Service Co, (UPS), para brindar servicios de vuelos no regulares internacionales de carga, correo y Courier en las rutas:1. Miami Florida, Estados Unidos – Managua, Nicaragua - San José, Costa Rica – Viceversa. 2. Miami Florida, Estados Unidos – Panamá, Panamá - San José, Costa Rica – Viceversa y 3. Miami Florida, Estados Unidos – San José, Costa Rica – viceversa.

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la

enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> El *otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía United Parcel Service Co., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite la renovación al certificado de explotación para para ofrecer servicios de transporte aéreo internacional mediante vuelos no regulares de carga, correo y Courier, en las rutas:1. Miami Florida, Estados Unidos – Managua, Nicaragua - San José, Costa Rica – viceversa. 2. Miami Florida, Estados Unidos – Panamá, Panamá - San José, Costa Rica – viceversa y 3. Miami Florida, Estados Unidos – San José, Costa Rica – viceversa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Concesionaria United Parcel Service Co., se celebró el 3 de abril a las 10:00 horas, sin que se presentaran oposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía United Parcel Service Co, (UPS), cédula de persona jurídica número 3-012-233790, representada por el señor Ronald Lachner González, cédula de identidad número 1-838-613, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al Certificado de Explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos no regulares internacionales de carga, correo y Courier.

Rutas:

Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica-Managua, Nicaragua- San José, Costa Rica - viceversa (MIA-MGA-SJO y viceversa)

Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica -Panamá, Panamá – San José, Costa Rica – viceversa (MIA-PTY-SJO y viceversa)

Miami Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica o San José, Costa Rica – viceversa. (MIA-SJO y viceversa).

Nota: Cualquier operación no detallada en estas rutas con fines comerciales, deberá sujetarse a los requisitos de vuelos no regulares, que estén publicados en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Aeropuertos de operación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: Costa Rica ▪ Aeropuerto Internacional de Tocumen: Panamá ▪ Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino: Nicaragua ▪ Aeropuerto Internacional Miami: Estados Unidos

Aeropuertos Auxiliares: ▪ Aeropuerto de Guanacaste: Costa Rica ▪ Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales: Honduras ▪ Aeropuerto Internacional de El Salvador: El Salvador ▪ Aeropuerto Internacional La Aurora: Guatemala ▪ Aeropuerto Internacional Sangster: Jamaica Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale Hollywood: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Palm Beach: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Orlando: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Tampa: Estados Unidos ▪ Aeropuerto Internacional Lynden Pindling, Nassau

Derechos de Tráfico: Derechos de hasta quinta libertad del aire.

Frecuencia del servicio: Sin límite de frecuencias

Equipo de vuelo: La compañía operará según indican con el equipo B-757-200PF/B-767-300BCF, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía United Parcel Service Co, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados y carga transportada y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos.

4. Consideraciones técnicas: La compañía United Parcel Service Co, (UPS), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: United Parcel Service Co, (UPS) se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía United Parcel Service Co, (UPS), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía United Parcel Service Co, (UPS), deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía United Parcel Service Co, (UPS)el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo al señor Ronald Lachner González, apoderado generalísimo de la compañía United Parcel Service Co., por medio del correo electrónico zonafranca@blplega.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil